

## REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA  
Ibagué, Doce (12) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: Desacato. FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR actuando como Personera Municipal de Ibagué, Agente del Ministerio Público en representación del señor GONZALO ROSARIO USECHE contra MEDIMAS EPS.

Radicación No. 73001-40-03-001-2018-00134.-00.

Pasa a decidir el Despacho el desacato de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante fallo fechado 2 de abril de 2018 proferida por este Juzgado y revocada mediante decisión del 18 de mayo de 2018, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, amparando los derechos a la salud y la dignidad humana de GONZALO ROSARIO USECHE, ordenando el tratamiento integral que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatologías que viene padeciendo, pérdida de soporte óseo a nivel del No. 11 y 22, según recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia, lo cual se deberá efectuar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

La accionante, allegó a la Secretaría del Juzgado, escrito informando que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada.

**TRAMITE DE LA ACTUACION**

El incidente fue admitido el 30 de Septiembre de 2021, corriéndole traslado a la incidentada, habiéndosele notificado por correo electrónico a [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) la admisión de la misma, mediante el oficio 2771 del 1 de octubre de 2021, dentro del término allí concedido la EPS MEDIMAS a través de apoderado judicial, solicitó la desvinculación del Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, de todas las actuaciones que sean incoadas a la entidad por no ser el competente funcional para darle cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas con ocasión de acciones de tutelas, más no informa que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela, con relación al tratamiento integral que requiere el paciente GONZALO ROSARIO USECHE, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes.

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se negó la desvinculación y se le requirió por segunda vez, al representante legal en asuntos judiciales en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, para que informara si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela 18 de

mayo de 2018, emitida por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué, habiéndose notificado con oficio 2770 del 1 de octubre de 2021, sin tener respuesta al respecto por parte de la accionada.

### CONSIDERACIONES

"La orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo", debe ser "**de inmediato cumplimiento**", de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política. Esta previsión supralegal obedece a que la finalidad de la acción de tutela es la "protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales ilegítimamente conculcados o amenazados.

A su vez el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad -o el particular, según el caso- responsable del agravio deberá cumplirla (sic) sin demora"; y, "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales".

Ahora bien, se trae a colación el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a su tenor señala: "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

En el asunto que ahora ocupa a este Despacho, a pesar que a la accionada se le requirió en varias oportunidades para que justificara su incumplimiento o, por el contrario, probara que acató el fallo de tutela calendado 18 de mayo de 2018, emitida por este Juzgado Tercero civil del Circuito de Ibagué, ésta guardo silencio, comportamiento que evidentemente revela absoluta desatención a lo resuelto por la sentencia de tutela proferida por el Despacho judicial, puesto que dentro del trámite incidental no contribuyó ni mucho menos probó que hubiera cumplido el fallo de tutela.

Así que, examinada la conducta de la accionada, quien, como quedó visto dentro del todo el cauce de este trámite incidental, hizo caso omiso al mandato que se le impuso sin razón alguna, pues nada dijo que hubiera dado cumplimiento al fallo de tutela, se abre paso inexorablemente la consecuencia jurídico legal que de ello deviene.

Así las cosas, la sanción será impuesta, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes, si debe revocarse la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué (Tol) administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que el representante legal en asuntos judiciales de MEDIMAS EPS en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con al cedula de ciudadanía número 80.066.136, como Representante legal judicial o quien haga sus veces, incurrió en DESACATO al no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela del 2 de abril de 2018 por este Juzgado y revocada mediante decisión del 18 mayo de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, amparando los derechos a la salud y la dignidad humana del ciudadano GONZALO ROSARIO USECHE, ordenando a la EPS MEDIMAS, autorizar y suministrar tratamiento integral, que requiera el referido paciente, para el tratamiento de la patología y sintomatología que viene padeciendo, soporte óseo a nivel 11 y 22, según las recomendaciones emitidas por el cirujano maxilofacial tratante.

**SEGUNDO:** SANCIONAR al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.066.136, como representante legal Judicial o quien haga sus veces, con arresto de un (1) día, que deberá cumplir en el Comando de Policía de la ciudad de Bogotá y multa equivalente al valor de un (1) salarios mínimos mensuales vigentes que deberá cancelar, por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el pasado **18 de mayo de 2018**, por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS, los cuales deberá consignar dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA en calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS, por Secretaría libre despacho comisorio con los anexos que sean necesarios o las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** CONSULTESE la presente sanción ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

www